Firmado digitalmente por GALVEZ DURAND BESNARD Jessica Maria FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2021 18:28:03 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 20 de Mayo del 2021

RDG N° D000279-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 8 de abril de 2021 por la señora **Natalia Cortés Delgado** (Expediente Nº 2021-0011200), ciudadana de nacionalidad colombiana identificada con Pasaporte Nº AS003663; así como, el Informe Técnico Nº D000361-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 20 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la solicitud antes mencionada, dado que la investigación incluye a especies de quirópteros de amplia distribución en el Perú, que serán estudiadas a nivel molecular (genético) con fines taxonómicos y biogeográficos, a partir de muestras de tejidos de especímenes depositados en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que proceden de diez (10) departamentos del Perú;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial Nº 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial Nº 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo Nº 031-2020-SA y Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través del Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 135-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM y Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo Nº 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre";

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 8 de abril de 2021, la señora Natalia Cortés Delgado (en adelante, la administrada), estudiante de doctorado en la Universidad de Illinois en Chicago e investigadora del Museo Field de Historia Natural, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: *"Filogeografía comparada de murciélagos en Sur América: evaluando el efecto de los Andes en diferentes historias evolutivas"*, a ser efectuado fuera de ANP y de territorios de comunidades nativas o campesinas, a partir de muestras de tejido colectadas de especímenes depositados en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, MHN-UNMSM), por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021, enviado a la dirección de correo electrónico autorizada en la citada solicitud (ncorte2@uic.edu), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, solicitó a la administrada que remita una declaración jurada sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas para acceder a la autorización requerida, así como confirmar el periodo de estudio y especificar el número del documento de identidad del señor Bruce D. Patterson, integrante del equipo de investigación; siendo que, a través del correo electrónico recibido el 4 de mayo de 2021, la administrada alcanzó la información requerida;

Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Técnico Nº D000361-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 20 de mayo de 2021 por la DGSPFS, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo con los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres ni para los especímenes depositados en la colección del MHN-UNMSM; ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá generar conocimiento sobre el origen, biogeografía y diversificación de algunas especies de quirópteros del país, lo cual puede dar luces sobre el comportamiento de las poblaciones respecto a perturbaciones, como son el cambio climático y modificación del hábitat por diversos impactos; datos importantes para la toma de decisiones para su conservación; iii) Aunque el estudio no se hará de forma directa en campo, se contempla el estudio de muestras de especímenes procedentes de diversas localidades de los departamentos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

de Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno y San Martín, que serán analizadas a nivel molecular en el Laboratorio Pritzker del Museo Field de Historia Natural, en Chicago, Estados Unidos; iv) La investigación no involucra la colecta de ejemplares de vida libre, al comprender la colecta de tejidos de sesenta (60) especímenes depositados en la colección de mamíferos del MHN-UNMSM, pertenecientes a las especies *Sturnira erythromos* y *Sturnira bidens*, para su exportación y procesamiento en el extranjero; v) La administrada cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a la misma; por lo que se recomienda otorgar la autorización solicitada por la señora Natalia Cortés Delgado, para realizar la investigación científica: *"Filogeografía comparada de murciélagos en Sur América: evaluando el efecto de Los Andes en diferentes historias evolutivas"*, por el periodo de veinticuatro (24) meses; vi) La administrada deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; y vii) En atención a la actual Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, la administrada deberá efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, la administrada adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Incluir en las publicaciones indicadas en forma precedente, el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participará en la investigación.
e) Solicitar el respectivo Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para realizar el traslado del material colectado a la institución extranjera para su procesamiento, según lo indicado en el plan de investigación aprobado.
f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial en idioma español (incluyendo versión digital), al término del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.
g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

h) El cumplimiento de lo señalado en el literal f), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores a la culminación del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, y en el caso del literal g), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del citado cronograma de trabajo.
i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI.
j) Efectuar las actividades de investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición, la administrada considerará los siguientes compromisos:

a) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del periodo correspondiente al cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
b) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señora **Natalia Cortés Delgado**, de nacionalidad colombiana, identificada con Pasaporte Nº AS003663, para la realización de la investigación científica titulada: ***"Filogeografía comparada de murciélagos en Sur América: evaluando el efecto de Los Andes en diferentes historias evolutivas"***, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización Nº AUT-IFS-2021-029**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica la colecta de tejidos de sesenta (60) especímenes depositados en la colección de mamíferos del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según se detalla en el Anexo 2 adjunto, pertenecientes a las especies *Sturnira erythromos* y *Sturnira bidens*, procedentes de diversas localidades ubicadas en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno y San Martín. La presente autorización de investigación científica, no exime a la titular de la responsabilidad de coordinar con la Dirección del Museo de Historia Natural de la Universidad Mayor de San Marcos, respecto al acceso a la colección científica para la colecta de las muestras de tejido, con la debida anticipación.

Artículo 3º.- En mérito a la autorización que precede, la titular se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la titular para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Bruce Douglas Patterson	Estadounidense	PAS 561147943	Director de Tesis	Museo Field de Historia Natural
Víctor Raúl Pacheco Torres	Peruana	DNI 06651155	Colaborador	Museo de Historia Natural de la UNMSM

Artículo 5º.- La titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 7º.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico Nº D000361-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, a la señora Natalia Cortés Delgado, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos que previstos en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 8º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

Artículo 9º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminado el periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término del primer año) y del informe final (al término del periodo total previsto en el cronograma de trabajo), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

a. Título del Proyecto
b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
c. Nº de Autorización
d. Autores
e. Institución
f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
g. Marco Teórico
h. Material y Métodos
i. Resultados
j. Discusión
k. Conclusiones
l. Bibliografía
m. Anexos

2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.

3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.

4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

ANEXO 2

ESPECÍMENES CONSIDERADOS PARA LA COLECTA DE TEJIDO, PERTENECIENTES A LA COLECCIÓN DEL MHN-UNMSM

Nº	Número de Catálogo	Especie	Departamento	Provincia	Distrito	Año de Colecta	Permiso de Colecta
1	MUSM 47198	*Sturnira erythromos*	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris	2016	Sí[2]
2	MUSM 47199	*Sturnira erythromos*	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris	2016	Sí[2]
3	MUSM 47200	*Sturnira erythromos*	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris	2016	Sí[2]
4	MUSM 47201	*Sturnira erythromos*	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris	2016	Sí[2]
5	MUSM 47202	*Sturnira erythromos*	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris	2016	Sí[2]
6	MUSM 47131	*Sturnira bidens*	Cajamarca	Jaén	Jaén	2016	Sí[2]
7	MUSM 46841	*Sturnira erythromos*	Lambayeque	Ferreñafe	Kañaris	2016	Sí[2]
8	MUSM 40586	*Sturnira erythromos*	Junín	Satipo	Pampa Hermosa	2011	Sí[1]
9	MUSM 25166	*Sturnira erythromos*	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba	2007	-
10	MUSM 36885	*Sturnira erythromos*	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba	2008	-
11	MUSM 36886	*Sturnira erythromos*	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba	2008	-
12	MUSM 36889	*Sturnira erythromos*	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba	2008	-
13	MUSM 36890	*Sturnira erythromos*	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba	2008	-
14	MUSM 36891	*Sturnira erythromos*	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba	2008	-
15	MUSM 23618	*Sturnira erythromos*	Piura	Huancabamba	El Carmen de la Frontera	2006	-
16	MUSM 24780	*Sturnira erythromos*	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán	2008	-
17	MUSM 24781	*Sturnira erythromos*	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán	2008	-
18	MUSM 24782	*Sturnira erythromos*	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán	2008	-
19	MUSM 24783	*Sturnira erythromos*	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán	2008	-
20	MUSM 24784	*Sturnira erythromos*	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán	2008	-
21	MUSM 22821	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huamalíes	Punchao	2005	-
22	MUSM 22822	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huamalíes	Punchao	2005	-
23	MUSM 22823	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huamalíes	Punchao	2005	-
24	MUSM 22824	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huamalíes	Punchao	2005	-
25	MUSM 22825	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huamalíes	Punchao	2005	-
26	MUSM 18916	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
27	MUSM 18917	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
28	MUSM 18918	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**

Nº	Número de Catálogo	Especie	Departamento	Provincia	Distrito	Año de Colecta	Permiso de Colecta
29	MUSM 18924	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
30	MUSM 18927	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
31	MUSM 18930	*Sturnira erythromos*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
32	MUSM 24548	*Sturnira erythromos*	Apurímac	Abancay	Huanipaca	2009	-
33	MUSM 24549	*Sturnira erythromos*	Apurímac	Abancay	Huanipaca	2009	-
34	MUSM 24550	*Sturnira erythromos*	Apurímac	Abancay	Huanipaca	2009	-
35	MUSM 24551	*Sturnira erythromos*	Apurímac	Abancay	Huanipaca	2009	-
36	MUSM 24552	*Sturnira erythromos*	Apurímac	Abancay	Huanipaca	2009	-
37	MUSM 24553	*Sturnira erythromos*	Apurímac	Abancay	Huanipaca	2009	-
38	MUSM 26806	*Sturnira erythromos*	Puno	Sandia	San Juan del Oro	2009	-
39	MUSM 34981	*Sturnira erythromos*	Puno	Sandia	Yanahuaya	2010	-
40	MUSM 34984	*Sturnira erythromos*	Puno	Sandia	Alto Inambari	2010	-
41	MUSM 34985	*Sturnira erythromos*	Puno	Sandia	Alto Inambari	2010	-
42	MUSM 10629	*Sturnira bidens*	Amazonas	Condorcanqui	El Cenepa	1994	-
43	MUSM 18555	*Sturnira bidens*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
44	MUSM 18556	*Sturnira bidens*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
45	MUSM 18557	*Sturnira bidens*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
46	MUSM 18558	*Sturnira bidens*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
47	MUSM 18908	*Sturnira bidens*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
48	MUSM 18909	*Sturnira bidens*	Huánuco	Huánuco	Chinchao	2002	-
49	MUSM 23363	*Sturnira bidens*	Piura	Huancabamba	El Carmen de la Frontera	2004	-
50	MUSM 23364	*Sturnira bidens*	Piura	Huancabamba	El Carmen de la Frontera	2004	-
51	MUSM 23471	*Sturnira bidens*	Piura	Huancabamba	El Carmen de la Frontera	2005	-
52	MUSM 23472	*Sturnira bidens*	Piura	Huancabamba	El Carmen de la Frontera	2005	-
53	MUSM 24368	*Sturnira bidens*	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo	2008	-
54	MUSM 25047	*Sturnira bidens*	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	2008	-
55	MUSM 25048	*Sturnira bidens*	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	2008	-
56	MUSM 25050	*Sturnira bidens*	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	2008	-
57	MUSM 25051	*Sturnira bidens*	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	2008	-
58	MUSM 25055	*Sturnira bidens*	Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas	2008	-
59	MUSM 25165	*Sturnira bidens*	Amazonas	Bongará	Yambrasbamba	2007	-
60	MUSM 43600	*Sturnira* cf. *bidens*	San Martín	Mariscal Cáceres	Huicungo	2014	-

Permisos de colecta: [1]Resolución Directoral Nº 0314-2011-AG-DGFFS-DGEFFS;
[2]Resolución de Dirección General Nº 115-2016-SERFOR/DGGSPFFS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **XIDL9Z7**